

Auto No. C-597

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Ley 1561 de 2012
Radicado No.: 2023-00073-00
Demandante: OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA
Demandados: Personas indeterminadas

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Con el fin de conocer la realidad actual del predio objeto de litigio, se hace necesario aportar un Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) actualizado; toda vez, el adosado a la demanda fue expedido con anterioridad mayor a un mes a la presentación de la demanda, sin que la información allí descrita evidencie las condiciones reales del inmueble, esto por cuanto, si bien el mismo tiene fecha del 06 de julio del año avante la demanda fue radicada el día 10 de agosto de los corrientes.
2. La parte accionante, deberá expresar, tanto en la demanda como en el poder conferido, lo que se pretende (arts. 82, num. 4 del CGP), ello, por cuanto, si bien se presenta demanda especial de saneamiento de título por falsa tradición, debe manifestar con precisión y claridad si el tipo de prescripción que está alegando es ordinaria o extraordinaria, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior, debido a que el juez no puede declarar de oficio la prescripción, es el interesado quien debe alegarla, sea por vía de acción o por vía de excepción, por expreso mandato del art. 2513 del Código Civil en concordancia con el art. 282 del CGP. Pues, el simple transcurrir del tiempo, así se tenga la calidad de así se tenga la calidad de poseedor durante los plazos establecidos por la ley, no lo hace automáticamente propietario.

3. El certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 106-26290 librado por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas el 06 de julio de 2023, señala una cabida diferente al área de terreno expresada en el Certificado catastral especial, puesto que en el primero se habla de 523 metros cuadrados y el segundo de 530 hectáreas, aspecto que se debe aclarar; lo anterior, por cuanto se requiere saber con certeza la plena identidad tanto del predio de mayor extensión como del inmueble objeto de usucapión.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 095 DEL 22 DE AGOSTO DE
2023

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6de073ef3ecfb37bca60afe7ee088c7802a05eef743758d157bc38cc29a294d8
Documento generado en 18/08/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>